



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

**TOMO CLXXXVIII**

**Morelia, Mich., Martes 13 de Mayo de 2025**

**NÚM. 14**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECUANDUREO, MICHOACÁN

#### BANDO DE GOBIERNO

#### SESIÓN NÚMERO 37 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN TRIGÉSIMA TERCERA ORDINARIA AÑO 2024

En Ecuandureo, Michoacán, siendo las 12:00 horas del día 26 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Palacio Municipal de Ecuandureo, ubicado en calle Zaragoza, número 29 de esta población, en el recinto oficial, sala del Ayuntamiento Antonio Gómez Rodríguez, en atención a la Convocatoria hecha con las formalidades de ley, propuesta por el Presidente Municipal Lic. Jorge Luis Estrada Garibay, y notificada por conducto del Secretario del Ayuntamiento C.P. Cristian Gonzaga Patiño, de conformidad con lo establecido por los artículos 35 fracc. I, 36, 37, 38 y 64 fracc. IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se llevó a cabo la sesión de acuerdo con el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .

**6.- Aprobación del Bando de Gobierno para la Administración 2024-2027.**

- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .

6.- Para el desahogo de este punto el Lic. Jorge Luis Estrada Garibay, propone la actualización y aprobación del Bando de Gobierno para la Administración 2024 – 2027 del municipio de Ecuandureo, Michoacán, mismo que comenta fue enviado con anterioridad para su debido análisis, mencionando la importancia que implica apegarse a sus disposiciones teniendo

por objeto establecer las normas generales básicas para la integración y organización del territorio, población, gobierno y Administración Pública Municipal a fin de lograr la sana convivencia entre ciudadanos. el Regidor C. Juan Carlos Bravo Vega, menciona que es importante la aprobación ya que sus disposiciones son de orden público e interés social. El Secretario menciona que dentro de la actualización contempla adhesiones en las disposiciones generales, en los símbolos, en los vecinos del municipio, autoridades auxiliares, la prestación de servicios públicos, así como la actualización de referencias a los artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Una vez analizada la problemática por todos los miembros del Cabildo el Secretario del Ayuntamiento pide levantar la mano en señal de aprobación donde por unanimidad se aprueba la actualización y aprobación del Bando de Gobierno surgiendo el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 109**

“Este Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán con las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en el artículo 40 inciso a, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aprueba la actualización del Bando de Gobierno Municipal de Ecuandureo, Michoacán. Se comisiona a la Secretaría Municipal a realizar las publicaciones de ley.”

.....  
.....  
.....

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión, siendo las 14:15 horas del día 26 de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro y firman la presente Acta para su debida constancia, validez y legalidad, quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo en Ecuandureo, Michoacán. Doy fe.

Lic. Jorge Luis Estrada Garibay, Presidente Municipal (firmado); Lic. Ana Karen Ortiz Infante, Síndica Municipal (firmado); Lic. Eréndira Navarro Andrade, Regidora (firmado); C. Jesús Magdaleno Chávez, Regidor (firmado); C. Nancy Enriqueta Fajardo Cruz, Regidora (firmado); MVZ. Juan Carlos Bravo Vega, Regidor (firmado); C. Carolina Vázquez Murillo, Regidora (firmado); C. José Aboyte Aviña, Regidor (firmado); C. Evelia Guadalupe Hurtado Covarrubias, Regidora (firmado); C.P. Cristian Gonzaga Patiño, Secretario Municipal (firmado).

**INICIATIVA DEL BANDO DE GOBIERNO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El BANDO DE GOBIERNO vigente de Ecuandureo, Michoacán, es actualmente un Bando de Gobierno desfasado de las reformas que al presente año 2024 se han dado respecto de los ordenamientos

legales que regulan las obligaciones y facultades de nuestro municipio, máxime que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2021, estableció en su artículo tercero transitorio que el Bando de Gobierno de cada municipio debe ser actualizado y adecuarlo a este ordenamiento legal.

Atendiendo a las obligaciones y atribuciones establecidas al Ayuntamiento por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, así como lo establecido en el Reglamento de sesiones y funcionamiento de comisiones de Ecuandureo, Michoacán, dichos ordenamientos legales establecen la facultad para aprobar, expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y ordenamientos que regulan el buen funcionamiento de las actividades en favor de la ciudadanía.

Motivo por el que se considera pertinente realizar el nuevo proyecto del Bando de Gobierno abrogando el anterior, con la finalidad de que en sesión de Cabildo, el Ayuntamiento apruebe el proyecto presentado, esto en atención a las modificaciones y reformas que existen actualmente en nuestros ordenamientos legales, así mismo por las necesidades que han surgido dentro del Ayuntamiento de llevar un buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, pues como es bien sabido el municipio debe de regirse en base a las necesidades constantes que surgen en la ciudadanía, en los usos y costumbres atendiendo y cuidando especialmente que se protejan los derechos humanos de cada uno de los ciudadanos.

El presente Bando de Gobierno, se elaboró a fin de que se cumplan todas y cada una de las obligaciones, atribuciones y actividades que desempeñan dentro del Ayuntamiento los integrantes del Cuerpo Colegiado, directores, encargados de áreas, así como empleados municipales en favor de la ciudadanía, por lo que es de suma importancia que se observe que, en los artículos plasmados en el presente Bando se exige a cada uno el cumplimiento de sus obligaciones, invitándolos a responder con un trabajo digno que resuelva las necesidades que día con día se presentan.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112,113 ,123 fracción IV, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 40, inciso a) fracción XIV, 49, 64 fracción XVII, 67 fracción VI, 68 fracción IV y IX, 177,180, 181 fracción XXV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por todo lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración del pleno de este Ayuntamiento se abroge el Bando de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, y se apruebe la iniciativa del BANDO DE GOBIERNO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, el cual se expone a continuación:

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE  
ECUANDUREO, MICHOACÁN****TÍTULO PRIMERO  
DEL ÁMBITO MUNICIPAL****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El Municipio de Ecuandureo, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atendiendo a lo ordenado en el presente Bando, que es de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos, lineamientos, acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento con base en sus atribuciones y demás ordenamientos legales de observancia general, aplicables en el ámbito municipal.

El presente Bando de Gobierno Municipal determina la estructura administrativa y la forma de organización del Municipio de Ecuandureo su delimitación territorial, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Las Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia, deben emitir todas las disposiciones normativas del Ayuntamiento en estricto acatamiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal será el encargado de observar se realice la publicación de las mismas y en su caso se sancione en el ámbito de su facultad y competencia a quienes no las atiendan.

**ARTÍCULO 2.** El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio municipal, reconoce los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el municipio de Ecuandureo; conforme a las constituciones Federal y Estatal, los Tratados Internacionales, las leyes que de ambas constituciones emanan y la normativa municipal.

Se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición física o social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sea motivo de atentar contra la dignidad del ser humano y de todo ser vivo y a quien lo haga se le castigue con todo el rigor del estado de derecho.

Mediante el presente cuerpo normativo se tiende a asegurar el orden público, la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria

y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores de la Administración Pública Municipal los cuales se entenderán por:

- I. **Legalidad:** Que su actuar se apegue a las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes;
- II. **Honradez:** Se ajustarán con rectitud e integridad en su obrar en el manejo de los recursos públicos;
- III. **Lealtad:** La prestación de sus servicios se hará en cumplimiento de sus obligaciones a favor de la sociedad;
- IV. **Imparcialidad:** En el desempeño diario actuará con rectitud sin preferencia o prevención anticipada a favor de persona alguna;
- V. **Eficiencia:** En el cumplir de sus obligaciones, lograr los objetivos y resultados que se esperan;
- VI. **Institucionalidad:** Que su actuar sea conforme a la misión, visión, y objetivos de los planes y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Transversalidad:** En la instrumentación de los programas, actividades, objetivos de las dependencias, los servidores públicos harán coincidir los recursos necesarios para la ejecución de las políticas públicas integrales;
- VIII. **Gobernanza:** El desempeño del servicio público, incentivando, y aceptando la participación corresponsable de la sociedad;
- IX. **Transparencia:** Utilizar de manera responsable y clara los recursos públicos; ofrecer a la sociedad el acceso a la información, bajo la premisa de máxima publicidad;
- X. **Rendición de Cuentas:** En ejercicio de sus atribuciones utilizará los recursos públicos únicamente para cumplir la misión institucional, adoptando criterios de racionalidad, asignándolos de manera transparente e imparcial, e informará de forma puntual y correcta de sus acciones frente a las y los ciudadanos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- XI. **Sustentabilidad:** En el desempeño de sus actividades cotidianas y en la ejecución de sus funciones, se procurará en todo momento un uso sustentable de la energía y de los recursos naturales con el fin de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad y dejar un mundo mejor para las futuras generaciones; y,

XII. Igualdad Sustantiva. Actuar con igualdad en el ejercicio de la función pública, sin distinciones ni discriminación hacia las personas.

**ARTÍCULO 3.** El Municipio libre de Ecuandureo, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de mujeres y hombres, residentes en un territorio geográfico determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

**ARTÍCULO 4.** El Ayuntamiento es designado por elección popular directa, cuya función ejecutiva recae en la persona titular de la Presidencia Municipal.

A través de sus dependencias y normativa que lo rige, en todo momento deberá garantizar a la población el derecho a la información de conformidad con la legislación aplicable; así mismo fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto.

Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad municipal, debe sujetarse a los principios generales previstos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo.

**ARTÍCULO 5.** El Ayuntamiento celebrará los convenios o contratos en el marco de la normatividad aplicable que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos con mayor eficiencia.

**ARTÍCULO 6.** El Gobierno Municipal a través de la Administración Pública Municipal realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, no discriminación y desarrollo integral de las mujeres.

**ARTÍCULO 7.** La estructura orgánica del Gobierno Municipal y atribuciones de sus servidores públicos deberán ser en funciones conjuntas y coordinadas, debiendo suscribirse los instrumentos interinstitucionales que el desarrollo municipal demande, con apego a la normatividad aplicable.

La persona en quien recaiga titularidad de la Presidencia Municipal garantizará en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los cargos conforme el principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 8.** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá:

- I. **Administración:** Administración Pública Municipal, esto es, dependencias y entidades que forman la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo;
- II. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ecuandureo, Michoacán; integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías;

III. **Bando Municipal:** El Bando de Gobierno del Municipio de Ecuandureo;

IV. **Cabildo:** La reunión plenaria formal de las y los integrantes del Ayuntamiento;

V. **Consejo Ciudadano:** El Consejo ciudadano como órgano descentralizado constituido para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de Gobierno Municipal en los términos que al efecto establezcan los reglamentos y normas municipales;

VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **Constitución Estatal:** Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

VIII. **Dependencia:** Cada una de las dependencias centralizadas de la Administración Pública Municipal, donde se identifican a las Secretarías, Órganos Desconcentrados previstos en el Bando Municipal, el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Ecuandureo, Michoacán y disposiciones normativas aplicables, y que auxilian al o la titular de la Presidencia Municipal en el despacho de los asuntos a su cargo;

IX. **Dictamen:** Opinión técnico-jurídica que se emite sobre un planteamiento, hecho o cosa;

X. **SMDIF Ecuandureo:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. **Entidad:** Cada uno de los organismos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio creados por acuerdo del Ayuntamiento para atender funciones de derecho público en el Municipio;

XII. **Estado:** El Estado de Michoacán de Ocampo;

XIII. **Federación:** Al Gobierno Federal;

XIV. **Gobierno Municipal:** El Ayuntamiento, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XV. **Iniciativa:** Todo documento formal con una propuesta para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear un Reglamento, que las y los integrantes del Ayuntamiento y aquellos facultados por el Bando Municipal, presentan ante el Pleno para su estudio, discusión y en su caso aprobación;

XVI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVII. **Municipio:** El Municipio de Ecuandureo, Michoacán de Ocampo;

XVIII. **Normatividad municipal:** Conjunto de normas jurídicas

positivas y vigentes, aprobadas en sesión de Cabildo y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de observancia obligatoria en el municipio de Ecuandureo;

- XIX. **Pleno:** Reunión de los integrantes del Ayuntamiento en sesión;
- XX. **Reglamentación municipal:** El conjunto de reglamentos, circulares y disposiciones normativas y administrativas de observancia general en el municipio;
- XXI. **Reglamento:** El Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Ecuandureo, Michoacán;
- XXII. **Sesiones de Cabildo:** Las sesiones de las y los integrantes del Ayuntamiento, que pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes, internas o virtuales; y,
- XXIII. **Titular de la Presidencia Municipal:** Persona quien ostente el cargo en la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán.

## CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS

**ARTÍCULO 9.** El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

**ARTÍCULO 10.** El nombre del Municipio es Ecuandureo, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

**ARTÍCULO 11.** El escudo oficial tiene las siguientes características: tiene forma gótico-española, definido en cruz y con bordura en campo de gules que significa amor, fraternidad y tradición. Tiene cuatro cuarteles con el jeroglífico nahua del agua, que hacen referencia a los cuatro arroyos de Ecuandureo: El del Barrio Seco, el de La Biznaga, el de La Olla y el Arroyo Grande; lleva en la parte superior el jeroglífico de Xilonen, dios del maíz; en la cruz central presenta tres coronas regias que hacen referencia a los reyes Melchor, Gaspar y Baltazar, que remiten al nombre de Ecuandureo de los Reyes como fue conocido en el siglo XIX, y en el cantón inferior presenta un báculo episcopal que hace referencia al nombre de Ecuandureo de Castellanos, como actualmente es conocido en honor al ilustre hijo Leonardo Castellanos y Castellanos. El lema del escudo va impreso en idioma latino: PAX REGIA VIRTUS, cuyo significado en castellano es: LA PAZ ES VIRTUD DE REYES.

**ARTÍCULO 12.** El escudo oficial del Municipio es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán utilizar el escudo en todos los escritos, comunicaciones e identificaciones oficiales. Así mismo, las dependencias de la Administración Municipal lo utilizarán, debiéndose exhibirlo en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 13.** El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial, salvo que medie permiso expedido por el Ayuntamiento. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente, el cual será utilizado con decoro.

## CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 14.** El territorio del municipio de Ecuandureo, Michoacán, cuenta con una superficie de 305.041 Km<sup>2</sup>., colindando al norte con los municipios de Tanhuato, Yurécuaro y La Piedad, al sur con los municipios Tlazazalca y Ecuandureo, al oriente con los municipios de La Piedad, Churintzio y Tlazazalca y al poniente con los municipios de Ecuandureo, e Ixtlán.

**ARTÍCULO 15.** El territorio del Municipio, conservará la extensión y límites territoriales que hasta hoy ha tenido conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** La división política del Municipio, está constituida por: una cabecera municipal que lleva por nombre Ecuandureo;

Dos Jefaturas de Tenencia que llevan por nombre:

- El Colesio; y,
- Quiringüicharo.

Diecisiete Encargaturas del Orden que llevan por nombre:

- El Rincón Grande.
- La Barranca.
- La Cañada de Moreno.
- La Nopalera.
- La Soledad.
- La Estancia de Gómez.
- Las Fuentes.
- Las Majadas.
- Las Maravillas.
- Las Torcazas.
- Los Nogales.
- Moreno de Bravo.
- Moreno de Valencia.
- Potrero Nuevo.
- Puerta de Vargas.
- San José Aramútaró.
- Ucácuaro.

**ARTÍCULO 17.** La autoridad municipal podrá auxiliarse en los jefes o jefas de tenencia y encargadas o encargados del orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, los cuales estarán sujetos a lo que marca el capítulo XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO IV DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 18.** La población del municipio se constituye por las

personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecinos, huéspedes o personas en tránsito.

Se consideran vecinos del municipio a las personas nacidas en el mismo y que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará un registro municipal que permita conocer el número de vecinas y vecinos de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva. Para efecto de altas y bajas del registro se mantendrá una estrecha coordinación con la Oficialía del Registro Civil.

**ARTÍCULO 19.** Las personas no nacidas en el municipio pueden adquirir la vecindad si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Que tengan residencia efectiva y comprobada por 6 meses como mínimo; y,
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal competente, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

**ARTÍCULO 20.** La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal.

La vecindad en el municipio no se pierde:

- I. Cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Cuando el vecino se ausente por más de seis meses por causa mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 21.** Los ciudadanos vecinos del municipio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones que están establecidos en el artículo 10° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y todos aquellos derechos y obligaciones que se deriven de los reglamentos municipales y de los acuerdos que emita el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 22.** Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio.

El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, contribuyan o hayan contribuido de manera significativa al desarrollo económico, social, cultural, científico o deportivo del municipio.

Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

**ARTÍCULO 23.** Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- A) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
- B) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- C) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- D) Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;
- E) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica (sic), este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- F) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa;
- G) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

II. Obligaciones:

- A) Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;
- B) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- C) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social, ni afectar derechos de terceros;
- D) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- E) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- F) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 24.** Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda; además se estará a lo dispuesto en la legislación Federal o Estatal de la materia.

#### CAPÍTULO V DE LOS PADRONES

**ARTÍCULO 25.** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón Municipal de Vecinos;
- II. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios;
- III. Registro Municipal de Ganado;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Padrón Catastral del Municipio de Ecuandureo;
- VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- VII. Registro de Infractores del Bando de Gobierno Municipal.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DE LA FORMA EN QUE SE INTEGRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 26.** La Administración Pública Municipal está integrada por los sectores centralizados, desconcentrados y descentralizados.

La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias que crea el presente Bando Municipal, así como por sus órganos desconcentrados, y es encabezada por la persona en quien recae la Presidencia Municipal.

Los órganos desconcentrados son entidades subordinadas a la Presidencia Municipal o las dependencias que este Bando indique, con facultades para resolver asuntos específicos que le sean

encomendados en sus respectivos reglamentos, dotados de autonomía administrativa sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, cuyo gasto forma parte de quien dependan.

La Administración Pública Descentralizada la conforman las entidades dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que sean creadas por el Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica, sus acuerdos de creación y los reglamentos que al efecto expida el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.** La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias y normativas que emita el Ayuntamiento, así como, por aquellas normas que le sean aplicables.

La Presidencia Municipal, la Sindicatura y las dependencias y entidades, además de la estructura contemplada en este Bando Municipal, contarán con oficinas y personal de apoyo administrativo y/o técnico para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del Presupuesto Anual, el Reglamento y la demás Normativa Municipal.

#### CAPÍTULO II DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 28.** El Municipio es gobernado por el Ayuntamiento y está integrado por:

- Una persona titular de la Presidencia Municipal.
- Una persona titular de la Sindicatura.
- Siete personas titulares de las Regidurías.

Reunidos en asamblea conforman el cuerpo deliberativo denominado Ayuntamiento, que instituye al máximo órgano colegiado de gobierno popular del Municipio en la toma de las decisiones.

El Ayuntamiento tendrá su residencia en la cabecera municipal de Ecuandureo y las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes Federales y Estatales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general. El Ayuntamiento sólo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Municipio, por mayoría de votos de los Diputados presentes, cuando exista causa justificada, se cubran los requisitos legales para ello; y con previo estudio se hará el traslado a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal es el representante del Ayuntamiento y podrá delegar dicha representación en las personas que este designe, pudiendo otorgar y revocar poderes o instrumentar dicha delegación conforme a lo que dispongan las leyes, y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa o para ser delegadas requieran autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 29.** El Ayuntamiento es el Cuerpo Colegiado,

deliberante y autónomo, compuesto por las o los titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, para la administración de los intereses de un Municipio, y unidos en asamblea constituyen el Ayuntamiento como cuerpo deliberativo que ejercen la potestad normativa en el Municipio; administra libremente su hacienda, aprueba y expide la reglamentación municipal; es autónomo en sus decisiones que las toma por mayoría de votos, excepto en los casos que las leyes señalen otra forma; es responsable de gobernar al municipio y dotar a la población de los servicios básicos indispensables.

La votación del Ayuntamiento es una forma de clausurar las discusiones democráticas, por ello toda decisión que tome el cuerpo deliberante convocado, deberá estar apegada y sustentada en derecho, en caso contrario será recurrible la determinación mayoritaria mediante las instancias judiciales correspondientes, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen por las tomas de decisiones contrarias a derecho, aquellos que hayan votado de tal forma y se declare por la Autoridad Judicial que el Acuerdo del Ayuntamiento deba ser revocado, modificado, adicionado o anulado.

El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

**ARTÍCULO 30.** El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en comisiones las cuáles serán las encargadas de resolver los asuntos que le competan en su respectiva facultad y atribución.

Las comisiones serán nombradas por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor o Regidora.

Las comisiones dictaminarán los asuntos que le sean encargados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 31.** Las sesiones del Ayuntamiento son:

- I. **Ordinaria:** Se celebrará cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender los asuntos de la Administración Municipal;
- II. **Extraordinaria:** Se realizarán cuantas veces sean necesarias y se citará con carácter emergente y solo tratará el asunto que la motivó;
- III. **Solemne:** Para la realización de un evento cívico, exigirá ceremonial y protocolo especial;
- IV. **Interna:** Aquellas en las que deban tratarse asuntos que se encuadren en las excepciones a la publicidad de la información, en los términos de las leyes respectivas, pero cuyos resolutivos deberán ser inmediatamente publicitados en todo lo que no sea materia reservada o confidencial; y,

- V. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia nacional, estatal o municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las sesiones de carácter presencial.

Los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no serán integrados en la orden del día para su desahogo, conforme el criterio de la mayoría de votos de las y los asistentes a la sesión, teniendo voto de calidad quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal.

Las sesiones deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Ayuntamiento; en casos especiales y previo acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al Recinto Oficial, pero siempre dentro de la jurisdicción municipal.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia, por el Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Las sesiones serán convocadas por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

La citación a las sesiones será con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y para las extraordinarias con veinticuatro horas; en todos los casos, se deberá entregar orden del día con los asuntos a tratar y, en su caso, la información necesaria para su desahogo también deberá ser acompañada.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por quien se ostente titular de la Presidencia Municipal, en ausencia de éste, por quien ostente la titularidad de la Sindicatura, y en ausencia de ambos, por quien determine la asamblea antes de iniciar la sesión.

Si a la primera citación no se forma quórum, se citará nuevamente en los términos señalados, ese mismo día, los asistentes establecerán nueva fecha y hora para la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo quien sea titular de la Presidencia Municipal voto de calidad en caso de empate, pero deberán estar todas las determinaciones que se toman debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho, caso sin el cual no serán válidas y susceptibles de recurrirse por las instancias judiciales correspondientes.

**ARTÍCULO 32.** Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Verificar y declarar el quórum legal para la celebración de la sesión cuando se encuentren presentes la mitad más uno del total de sus integrantes del Ayuntamiento a efecto de declarar formalmente instalada la sesión;
  - II. Iniciará con la lectura y aprobación del orden del día, previo registro de los asuntos generales;
  - III. Se dará lectura del acta de la sesión anterior; pudiendo en su caso eximir de su lectura, previo conocimiento de esta por las y los integrantes que intervinieron, sometiendo a la aprobación de quienes intervinieron en la misma;
  - IV. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
  - V. Se deliberarán los asuntos restantes del orden del día;
  - VI. Se deliberarán los asuntos anotados en generales;
  - VII. Se turnarán a comisiones cuando así corresponda o acordar remitir para su atención a alguna de las unidades del Gobierno municipal, Estatal o Federal, en los términos de la normatividad que corresponda;
  - VIII. Los acuerdos se registrarán en el libro de actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes; y,
  - IX. Quien presida la Sesión la declarará agotada.
- Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se firmarán por quienes participen en éstas las que serán integradas en original y duplicado, en un libro foliado por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.
- En el Reglamento respectivo se especificará la operatividad que, en su caso, se haga necesario establecer para un mejor desarrollo del funcionamiento del Gobierno Municipal.
- ARTÍCULO 33.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, además de las establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las que deriven de la normatividad municipal las siguientes:
- A) En materia de Política Interior:
    - I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
    - II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
    - III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las Autoridades Federales y Estatales, en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
    - IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
    - V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
    - VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
    - VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
    - VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
    - IX. Participar con las Dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;
    - X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;
    - XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
    - XII. Rendir a la población, por conducto de quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento entrante;
    - XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargatura del Orden, mencionando todas las comunidades del municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;

- XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;
- XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la persona titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de quien se ostente titular de la Presidencia Municipal;
- XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;
- XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;
- XX. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXI. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana;
- XXII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público; y,
- XXIII. Las demás que por disposición reglamentaria se indiquen.
- B) En materia de Administración Pública:
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las

- autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;
- XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
- XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionadas a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,
- XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres. Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.
- La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.
- El Ayuntamiento de acuerdo con su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función.
- C) En materia de Hacienda Pública:
- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio. Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de

- proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los Presupuestos de Egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.
- D) En materia de Desarrollo Social, Desarrollo Rural y Fomento Económico.
- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población en las zonas urbanas y rurales del municipio;
- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector;
- V. Apoyar los programas de asistencia social; y,
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- E) En materia de Cultura:
- I. Responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del municipio;
- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura

- del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su Municipio;
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;
- XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del municipio y sus comunidades; y,
- XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.
- F) En materia de Transparencia:
- I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada Ejercicio Fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.
- así como vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, las cuales se integrarán de manera plural, para garantizar una mejor participación y una mayor transparencia en el uso de los recursos públicos.
- El Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, contará con las siguientes comisiones:
- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana que será presidida por la Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y el Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Migratorios donde se requiera; y,
- XII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.
- Los integrantes de las comisiones deberán someter a la autorización del Ayuntamiento su Programa Anual de Actividades, el cual deberá comprender la lista de los programas específicos a realizar, en los cuales se harán constar los objetivos que se pretende cumplir, las metas por alcanzar y los nombres de los regidores responsables de su ejecución.
- Los integrantes de las comisiones presentarán al Ayuntamiento un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de Julio, a excepción del último año de gestión que será en la primera quincena del mes de julio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68 facción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 34.** Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad, examinar y proponer soluciones a los problemas,

**ARTÍCULO 35.** El Ayuntamiento designará las siguientes comisiones colegiadas entre sus integrantes para revisar, estudiar y resolver los problemas municipales, así como vigilar el debido

cumplimiento de las leyes y reglamentos, esto atendiendo a las necesidades propias del municipio y la cual contará para el desarrollo de su función gubernativa:

I. Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana:

- Será presidida por quien se ostente titular de la Presidencia Municipal, a la cual le corresponde vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano.
- Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población; Promover la capacitación permanente de las y los empleados municipales, eficientando la prestación de los servicios públicos.
- Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el municipio.
- Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal.
- Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el municipio.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento.
- Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse.
- Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia.
- Las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables.

II. Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal:

- Será presidida por quien se ostente titular de la Sindicatura, a la cual le corresponde vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales, y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino.
- Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia para la aprobación del Ayuntamiento.

- Instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que proceda en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias, en el ámbito de su competencia.
- Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento.
- Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes municipales.
- Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes municipales.
- Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia.
- Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables.

III. Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo:

- Le corresponde organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo.
- Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento.
- Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente.
- Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del municipio.
- Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia.

- Supervisar, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables.
- IV. Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación:
- Le corresponde coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación.
  - Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes.
  - Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial.
  - Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura, sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.
  - Participar en las redes regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística.
  - Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales.
  - Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del municipio; Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos del municipio.
  - Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación.
  - Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público.
  - Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia.
  - Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio.
- Promover la capacitación permanente de las y los empleados municipales en razón de la materia.
  - Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones que le sean aplicables.
- V. Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad:
- Le corresponde promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género.
  - Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen sin distinción o discriminación.
  - Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones.
  - Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva.
  - Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales.
  - Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos los géneros y modalidades; Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio.
  - Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de los habitantes, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas.

- Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas vulnerables mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil.
  - Promover la incorporación de las mujeres, jóvenes, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa, las y los adultos mayores, al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
  - Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación.
  - Coadyuvar con la Dependencia Estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector.
  - Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán, para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas que viven o transitan por el municipio.
  - Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia.
  - Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables.
- VI. Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte:
- Le corresponde Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio.
  - Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública.
  - Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de las y los habitantes de las zonas marginadas del municipio.
  - Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana.
  - Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo.
  - Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados; Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano.
  - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población.
  - Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.
  - Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables.
  - Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.
  - Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva.
  - Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales.
  - Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades.
  - Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte.
  - Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia.
  - Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda, así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes.
  - Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias.
  - Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el

- ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables.
- VII. Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural:
- Le corresponde promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del municipio.
  - Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano.
  - Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales.
  - Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas.
  - Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera.
  - Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de las disposiciones normativas.
  - Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia.
  - Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales.
  - Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales.
  - Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común.
  - Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural.
  - Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales.
- Verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio.
  - Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal.
  - Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables.
- VIII. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:
- Le corresponde coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos.
  - Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.
  - Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
  - Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal.
  - Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos.
  - Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos.
  - Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos.
  - Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetados, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines.
  - Así como la conservación de las vías de comunicación municipales; Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal.
  - Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos.
  - Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y, Las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables.
- IX. Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales:

- Le corresponde vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada.
- Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento.
- Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia.
- Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia.
- Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado y entre los Municipios.
- trascienda la duración de una administración municipal; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables.

X. Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable:

- Le corresponde organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo.
- Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal.
- Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable.
- Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo.
- Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales.
- Coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio; Promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación.

- Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales.
- Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal.
- Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables.

XI. Comisión de Asuntos Migratorios:

- En el supuesto de que, el Ayuntamiento considere debe integrarla, le corresponderá: Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias.
- Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de planes municipales de desarrollo.
- Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales establecidos de Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de las disposiciones normativas.
- Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en el municipio; y las demás que señale el Ayuntamiento, y disposiciones normativas aplicables.

Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento autorice por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo al inicio de la Administración con carácter de permanentes o transitorias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Además el Ayuntamiento podrá autorizar la creación de las demás comisiones que en el ámbito de la competencia municipal se requieran por el Ayuntamiento, con carácter de permanentes o transitorias, estableciendo quien las presidirá y en este caso las funciones específicas a realizar o bien se debe emitir para ello un Reglamento Transitorio, pero en ningún caso se podrá crear un órgano de fiscalización especializado para supervisar un acto que ha venido desarrollándose permanentemente, en este caso se dará vista a la autoridad ministerial correspondiente; lo anterior es así, en razón de que todo acto ha de ser juzgado con las leyes que existen previamente al acto ilícito administrativo o penal conforme lo mandatan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 36.** Son funcionarios municipales:

- Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;

- II. Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Contralora o Contralor Municipal;
- IV. Oficial Mayor;
- V. Directora o Director del Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Directora o Director de Seguridad Pública;
- VII. Directora o Director de Protección Civil;
- VIII. Directora o Director de Atención Prehospitalaria;
- IX. Directora o Director de la Unidad Básica de Rehabilitación;
- X. Directora o Director de Obras Públicas;
- XI. Directora o Director de Planeación y Urbanismo;
- XII. Directora o Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
- XIII. Directora o Director de Atención al Migrante y Relaciones Exteriores;
- XIV. Directora o Director de Fomento Agropecuario;
- XV. Directora o Director de Desarrollo Social y Económico;
- XVI. Directora o Director de Aseo público;
- XVII. Directora o Director de la Mujer;
- XVIII. Directora o Director de Deportes;
- XIX. Directora o Director Alumbrado Público.;
- XX. Directora o Director de Educación y Cultura;
- XXI. Directora o Director del Parque Industrial;
- XXII. Directora o Director de la escuela de oficios; y,
- XXIII. Titular del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ecuandureo.

**ARTÍCULO 37.** Son autoridades municipales auxiliares, los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, mismos que serán electos a través de Convocatoria de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 38.** Los funcionarios municipales, a que se refiere el artículo 36, excepto el Contralor, dependerán directamente del Presidente, y serán los responsables directos de la aplicación de los recursos públicos destinados a los programas que les asigne el Ayuntamiento; así como del cumplimiento de los objetivos y de las metas en ellos establecidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán.

Serán responsables solidarios los servidores públicos y los particulares que hayan sido partícipes en los actos u omisiones que hayan constituido incumplimiento de la Ley o hayan causado daño a la Hacienda Pública Municipal y subsidiariamente las autoridades que hayan omitido la revisión o autorizado tales actos.

**ARTÍCULO 39.** Los funcionarios municipales a que se refiere el artículo 36, además de las facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal, tendrán las siguientes atribuciones y funciones generales:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas que tienen bajo su dirección o dependencia;
- II. Ejecutar los planes y programas de trabajo que le asigne el Ayuntamiento;
- III. Ejercer las partidas presupuestarias que les correspondan de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado en cada Ejercicio Fiscal, con racionalidad y disciplina presupuestaria. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones económicas deberá ser autorizada por el Presidente Municipal;
- IV. Atender con diligencia y esmero las observaciones y recomendaciones que haga la Auditoría Superior de Michoacán y demás entidades fiscalizadoras o de control gubernamental, relacionadas con los programas de gobierno que tienen a su cargo. Quienes no cumplan con esta disposición se harán acreedores a las sanciones administrativas y de cualquiera otro tipo que procedan conforme a la Ley;
- V. Preparar, con la debida anticipación, los expedientes que les correspondan para la entrega de la Administración Pública Municipal, que se llevará a efecto al término del actual período de Gobierno Municipal;
- VI. Cumplir puntualmente con el marco jurídico aplicable al ámbito municipal. La ignorancia de la Ley de ninguna manera justificará su incumplimiento, ni libera a los servidores públicos de las responsabilidades a que haya lugar; y,
- VII. Cumplir con diligencia, esmero y espíritu de servicio las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos y atender de manera expedita las solicitudes de información del Ayuntamiento y de los integrantes de las comisiones, previa autorización del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 40.** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, además de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. Asesorar legalmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la celebración de contratos, convenios y todo tipo de actos jurídicos en los cuales el Gobierno Municipal sea parte;

- II. Atender oportunamente, en coordinación con el Síndico Municipal, los juicios de cualquier naturaleza y todo tipo de procedimientos administrativos en los cuales el Gobierno Municipal tenga interés jurídico;
- III. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
- IV. Expedir certificaciones sobre la autenticidad de las firmas de los servidores públicos del Ayuntamiento; así como de los documentos que obran en el archivo y demás dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- V. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, convenios y contratos que obliguen al municipio;
- VI. Integrar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal y coordinar a los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden;
- VII. Realizar el trámite de las pre cartillas del Servicio Militar Nacional;
- VIII. Compilar las leyes, decretos, reglamentos vigentes, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, para mantener actualizado el acervo normativo;
- IX. Publicar en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, las disposiciones de observancia general, haciendo la certificación respectiva;
- X. Presentar propuestas de reformas, adiciones al Bando de Gobierno y a los reglamentos municipales;
- XI. Expedir, previa autorización de la Presidencia Municipal, permisos para eventos políticos en la vía pública en los términos de las leyes electorales;
- XII. Organizar el archivo histórico y los archivos de trámite y de concentración de todas las dependencias y entidades de la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia;
- XIII. Apoyar al Ayuntamiento en la organización y funcionamiento de las comisiones y de los organismos auxiliares de la Administración Municipal; y,
- XIV. Atender oportuna y eficientemente los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 41.** Corresponde a la Tesorera o Tesorero Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal lo siguiente:

- I. Supervisar que el personal bajo su dirección, cumpla diligentemente y con la mayor probidad, las funciones y trabajos propios del cargo;
- II. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, el acceso a la información necesaria, para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad a la Ley de la Materia;
- III. Conceder prorrogas, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades;
- IV. Gestionar ante las instancias de gobierno federales y estatales; así como ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, los ingresos extraordinarios necesarios para financiar el gasto público;
- V. Formular y poner en operación los lineamientos, políticas y procedimientos administrativos necesarios para regular el proceso de obtención, manejo aplicación, de los recursos públicos; así como los procedimientos para la comprobación, justificación, registro y control del gasto público;
- VI. Hacer el entero de los impuestos retenidos ante las autoridades correspondientes, y cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas en las leyes fiscales y laborales, evitando en todo momento incurrir en errores u omisiones que deriven en daño a la Hacienda Municipal;
- VII. Elaborar y pagar oportunamente la nómina y todo tipo de remuneraciones del personal, previo descuento de los impuestos, cuotas y demás conceptos autorizados por la Ley; y,
- VIII. Cumplir oportuna y eficientemente los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y las instrucciones que reciba de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 42.** Corresponde a la Contraloría Municipal, además de las atribuciones establecidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, lo siguiente:

- I. Revisar la Glosa de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de cada Ejercicio Fiscal, entregando oportunamente los informes de resultados respectivos al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

Los informes de resultados deberán contener las observaciones y recomendaciones que la Contraloría considere pertinentes y la opinión del Contralor, en la cual se mencionará:

- a) Si los estados financieros se formularon de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán y en los lineamientos

- emitidos para el efecto por la Auditoría Superior de Michoacán;
- b) Si los estados financieros muestran razonablemente la situación financiera de la Hacienda Municipal a la fecha de su presentación y las operaciones económicas realizadas durante el período que se informa;
- c) Si los saldos de los estados financieros coinciden con los datos asentados en los registros contables;
- d) Si los registros contables están respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones; y,
- e) El alcance de las revisiones practicadas, las limitaciones que haya tenido durante la glosa y si existe algún dato relevante que deba conocer el Ayuntamiento antes del envío de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal al Congreso del Estado para su revisión, evaluación y fiscalización.
- II. Investigar los actos u omisiones que pudieran derivar en daño a la hacienda pública o infracciones graves al marco jurídico vigente, haciendo del conocimiento a quien corresponda, en caso de existir delito; y,
- III. Instaurar y sustanciar, previa autorización del Presidente Municipal, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de los servidores públicos que hubieren incurrido en conductas que impliquen infracciones a la Ley, formular la resolución con la sanción administrativa que corresponda, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la legislación de la materia, y presentarlo al Presidente Municipal para su autorización y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, para la presentación de las denuncias que procedan en el caso de que existan actos constitutivos de delito.
- ARTÍCULO 43.** Corresponde a la o el Oficial Mayor:
- I. Llevar a cabo el proceso de selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, y terminación de las relaciones laborales del personal al servicio del Gobierno Municipal, estableciendo las políticas, lineamientos y procedimientos administrativos pertinentes para evitar posibles daños a la Hacienda Municipal, por demandas de carácter laboral;
- II. Integrar los expedientes con el historial de cada uno de los servidores públicos, registrando y dejando evidencias de los méritos y de las fallas que tengan los servidores públicos durante su desempeño, para estimularlos, o despedirlos, en caso necesario sin responsabilidad para el Gobierno Municipal;
- III. Formular los nombramientos y contratos de los trabajadores y someterlos a la autorización del Presidente Municipal;
- IV. Programar y ejecutar oportunamente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Prestar de manera expedita y eficiente los servicios de mantenimiento y conservación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Contratar y supervisar el uso racional de los servicios de cómputo, telefonía, radio comunicación, energía eléctrica, transporte y otros servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- VII. Realizar las adquisiciones de materiales para la construcción, maquinaria y equipo, combustibles y lubricantes, papelería, todo tipo de insumos y de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con estricto apego a las leyes respectivas, a la reglamentación municipal, a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones giradas por el Presidente Municipal;
- VIII. Desempeñar el cargo de Vocal del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal;
- IX. Firmar las convocatorias para adquisición de bienes, prestación de servicios y obras públicas; así como las relativas al remate de bienes muebles e inmuebles conjuntamente con el Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero del Municipio; y,
- X. Realizar los actos necesarios para la buena marcha de la Oficialía Mayor por encargo o siguiendo instrucciones del Presidente Municipal.
- ARTÍCULO 44.** Corresponde a la Directora o Director de Obras Públicas, y al de Planeación y Desarrollo Urbano en el ámbito de su respectiva competencia:
- I. Controlar la edificación y urbanización en el municipio, garantizando la conservación del aspecto típico de la cabecera municipal y el cuidado de los inmuebles considerados con valor arquitectónico;
- II. Brindar atención a los ciudadanos para el trámite de licencias de construcción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, constancias y certificaciones;
- III. Ejecutar, administrar y controlar las obras por Administración Directa contempladas en el programa de obra pública autorizado para cada Ejercicio Fiscal;

- IV. Apoyar al Comité de Adquisiciones y Obra Pública en la implementación de los procesos de licitación, asignación, contratación y expedición de finiquitos de las obras públicas que se realicen por contrato;
- V. Elaborar y mantener actualizados durante los plazos establecidos en la Ley los expedientes técnicos de las obras que se realicen con recursos públicos por administración directa, por contrato, o a través de fideicomisos, patronatos, comités y organizaciones ciudadanas;
- VI. Garantizar el cumplimiento de las leyes federales, estatales, de los reglamentos municipales, y de los convenios suscritos con otros municipios y otros niveles de gobierno, en el manejo y aplicación de los recursos financieros y materiales destinados a programas de obra pública y de desarrollo urbano;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obra pública y desarrollo urbano, en los procesos de licitación, asignación, contratación, administración y manejo de recursos públicos;
- VIII. Llevar un registro de asentamientos humanos en zonas de riesgo y proponer las acciones tendientes a eliminar dichos peligros y proteger la población;
- IX. Emitir dictámenes técnicos para la autorización y recepción de fraccionamientos;
- X. Publicitar las obras públicas y transparentar el manejo de los recursos aplicados en cada una de las obras ejecutadas;
- XI. Cuidar que la nomenclatura de las calles y avenidas de las poblaciones sea uniforme y que tenga la placa nominativa correspondiente;
- XII. Asignar los números oficiales que le hayan sido solicitados por la población, previo pago de los derechos correspondientes;
- XIII. Establecer programas para regularizar los asentamientos irregulares, corregir los posibles daños causados al medio ambiente y realizar acciones preventivas para evitar daños futuros;
- XIV. Promover la formulación y establecimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, de conformidad con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- XV. Asesorar a los grupos organizados de ciudadanos en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de obras y programas de desarrollo urbano que beneficien a la sociedad civil;
- XVI. Atender puntualmente las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías internas y externas que se practiquen a los programas de desarrollo urbano y a las obras públicas;
- XVII. Calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los reglamentos de la materia y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; y,
- XVIII. Atender las instrucciones que reciban de la Presidencia Municipal relativas a la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano y a la planeación, programación, administración y ejecución de las obras públicas.
- ARTÍCULO 45.** Corresponde a las Directoras o Directores de Obras Públicas y de Planeación y Desarrollo Urbano, además de las anteriores atribuciones las siguientes:
- I. Formular, en tiempo y forma el Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales, en coordinación y garantizando la participación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, previa consulta ciudadana;
- II. Formular propuestas para establecer reservas territoriales, reservas naturales y zonas sujetas a conservación y mejoramiento ecológico;
- III. Concentrar la información municipal que permita establecer la base de datos e información geográfica para toma de decisiones;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, con base en la información disponible, modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas operativos anuales;
- V. Analizar y proponer a la Presidenta o Presidente Municipal, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, los mecanismos adecuados para propiciar el desarrollo armónico en predios y fincas ubicadas en el territorio municipal, privilegiando el interés social;
- VI. Establecer, en colaboración con las dependencias de la Administración Municipal, indicadores de gestión de las distintas áreas del Gobierno Municipal, con el fin de evaluar el impacto social del Plan y de los programas de gobierno;
- VII. Realizar, sistemáticamente, labores de investigación tendientes a dictaminar la situación económica política y social del municipio en el presente y realizar estudios prospectivos, con el fin de prever la atención oportuna de las necesidades futuras;
- VIII. Formular, evaluar y dar seguimiento a los proyectos públicos orientados al desarrollo institucional, a la creación de infraestructura y al desarrollo económico, político y social del municipio cuidando en todo momento el medio ambiente;
- IX. Coordinar las acciones necesarias para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal puedan acceder a los recursos federales y estatales destinados a

- financiar proyectos públicos o de beneficio social en el ámbito municipal;
- X. Organizar y orientar a las organizaciones de la sociedad civil para que puedan formular y tramitar proyectos de beneficio social, ante las dependencias federales y estatales, accediendo de esta manera a los fondos disponibles para el desarrollo económico y social del municipio y para el abatimiento de la pobreza y el rezago social;
- XI. Planear, gestionar, organizar, ejecutar, administrar y comprobar los recursos asignados a los programas de beneficio social; y,
- XII. Atender todos los asuntos y realizar las actividades encomendadas por la Presidenta o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 46.** Corresponde a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y, además:

- I. Promover la participación ciudadana para la atención de programas sociales de apoyo a las personas más necesitadas del municipio;
- II. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en la formulación y trámite de proyectos destinados a las personas que desean valerse por sí mismas realizando actividades productivas o de beneficio social; y,
- III. Atender con diligencia las solicitudes que reciban del Ayuntamiento y las instrucciones giradas por la Presidenta o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 47.** Los titulares de las dependencias cuyas atribuciones no queden especificadas en el presente Bando de Gobierno, ejercerán las atribuciones que señalen las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las funciones que desempeñan, actuarán con apego a las Reglas de Operación de los programas que tengan bajo su responsabilidad y quedan sujetos a los acuerdos y resolutivos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones que reciban de la Presidenta o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 48.** La Administración Pública Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser entre otros:

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- b) Comisión Municipal para el Desarrollo Urbano;
- c) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d) Consejo Municipal para la Salud;
- e) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- f) Consejo Municipal de Protección Civil;

- g) Consejo Municipal para la Cultura;
- h) Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

Los Consejos, Comités, Patronatos y demás organismos que deban constituirse conforme a la Ley, o bien, que autorice el Ayuntamiento.

Los organismos creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal, quien podrá delegar sus funciones temporalmente en un Secretario Ejecutivo seleccionado entre los integrantes del organismo de que se trate.

Los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, formularán sus programas anuales de trabajo, en los cuales se establecerán objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y fuentes de financiamiento.

Los organismos auxiliares de la Administración Municipal, contarán con su propia reglamentación, la cual será autorizada por el Ayuntamiento y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 49.** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la concreción del objetivo específico.

### TÍTULO TERCERO AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

**ARTÍCULO 50.** Son Auxiliares de la Autoridad de la Administración Pública Municipal quienes se ostenten como Jefes de Tenencia y titulares Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo, del titular de la Presidencia Municipal.

Los encargados del orden solo se designarán en aquellas demarcaciones urbanas o rurales donde no exista Tenencia.

Quienes se ostenten Auxiliares de la Autoridad de la Administración Pública Municipal no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la Administración Municipal durante su encargo.

Las Jefas o Jefes de Tenencia, las Encargadas o Encargados del Orden y las Secretarías o Secretarios Administrativos recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 51.** Las personas Auxiliares de la Autoridad de la Administración Pública Municipal serán electos o reelectos por

un periodo continuo por el término que dure la Administración, de conformidad con la reglamentación municipal. La convocatoria para la renovación de los auxiliares de la autoridad se hará dentro de los primeros noventa días naturales de la instalación del Ayuntamiento en cada Administración Municipal, y la elección se realizará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes.

Las personas Auxiliares de la Autoridad de la Administración Pública Municipal seguirán desempeñando su cargo hasta, en tanto, se elija a quien deba sustituirlos, podrán participar durante su encargo en las sesiones de Cabildo, convocadas exprefeso para tratar asuntos de las Tenencias o Encargaturas del orden, con derecho a voz, en los términos señalados en la Ley Orgánica, reglamentación municipal y ordenamientos que les sean aplicables.

**ARTÍCULO 52.** Son requisitos para ser Auxiliar de la Autoridad de la Administración Pública Municipal, lo siguiente:

- I. Ser mayor de edad, ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con identificación oficial, expedida con el Instituto Nacional Electoral, en la que corresponda la sección en la que está participando;
- III. Ser vecina o vecino de la circunscripción territorial que corresponda la Jefatura de Tenencia o Encargatura del Orden;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- V. No ser dirigente de partido político;
- VI. No ser persona con cargo público;
- VII. No ser persona con cargo de ministro de culto religioso; y,
- VIII. Contar con instrucción de educación básica.

#### TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 53.** Las y los ciudadanos vecinos del municipio de Ecuandureo, tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Administración Municipal sean incluidas en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del municipio, a través de asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y otras formas organizativas presentes en el municipio legalmente constituidos, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 54.** Las y los habitantes del municipio tienen derecho

a estar presentes en las sesiones de Cabildo y a exponer sus problemas, demandas o propuestas al Ayuntamiento en pleno, solicitando previamente por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento su participación y el asunto a tratar.

**ARTÍCULO 55.** Las y los ciudadanos vecinos del municipio de Ecuandureo, tienen derecho de presentar iniciativas de reforma al presente Bando, expedición o reformas de reglamentos municipales, de leyes y decretos de carácter estatal que se relacionen con la Administración Municipal; estas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

**ARTÍCULO 56.** Los electores del municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto. Para llevar a la práctica las figuras consultivas como son el Plebiscito y el Referéndum, se establecerán por parte del Gobierno Municipal los elementos mínimos reglamentarios para tal efecto, los elementos serán:

- a) Padrón de electores; El Porcentaje de participantes para que los resultados sean válidos;
- b) Características de la convocatoria y plazos;
- c) Medios de difusión y plazos para la misma;
- d) Acreditación de los electores (credencial de elector);
- e) Número y ubicación de las mesas de recepción y los funcionarios;
- f) Requisitos para que los resultados sean obligatorios para el Gobierno Municipal;
- g) Tiempo para la aplicación de resultados de ser obligatorios;
- h) Entidades y órganos auxiliares para su ejercicio; y,
- i) Resolución de controversias.

#### TÍTULO QUINTO

##### CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN. (SAPAE)

**ARTÍCULO 57.** El Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ecuandureo, Michoacán. (SAPAE), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el buen funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.

**ARTÍCULO 58.** Se regirá por la Junta de Gobierno que será la autoridad máxima del Organismo de conformidad con lo que disponga su reglamento Interior y las demás normas municipales aplicables, dicha Junta de Gobierno será presidida por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno funcionarios o empleados del Organismo, salvo quien se ostente titular de la Dirección General en los términos que indiquen las disposiciones reglamentarias.

## TÍTULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 59.** El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de las y los servicios públicos municipales, los cuales deberán llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los servidores públicos sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del municipio, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Federal los cuales proporcionará ejecutando las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, pudiendo en su caso concesionar los mismos o apoyarse en asociaciones públicas o privadas.

Se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para el municipio deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

**ARTÍCULO 60.** Son Servicios Públicos que presta el Municipio:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpia, gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Panteones.
- Rastros.
- Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento.
- Seguridad pública, y tránsito; protección civil y bomberos.
- Salud Pública.
- Estacionamientos y, parquímetros en las zonas de alta densidad vehicular.
- Protección a los animales en general.
- Información pública.

- Archivo histórico.
- Asistencia a la sociedad.
- Desarrollo Integral de la Familia.
- Desarrollo industrial municipal.
- Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por reglamentación o Acuerdo de Cabildo a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 61.** Las prestaciones de los servicios públicos municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, y se ejecutarán a través de las competencias de los funcionarios públicos, y los cuáles serán de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

**ARTÍCULO 62.** La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, este Bando Municipal, y demás disposiciones legales y las normativas aplicables del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 63.** Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, en los términos que establecen la normativa que al caso apliquen, pero el primer requisito será acreditar solvencia moral de la persona.

La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será por el período del Ayuntamiento y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. La concesionaria o concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando será nula.

### CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 64.** Corresponde al Ayuntamiento, además de las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

- Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Municipio.
- Fomentar la conservación de los monumentos y edificios considerados con valor histórico, de conformidad con las leyes de la materia.
- Conservar el aspecto típico de la cabecera municipal y de los demás centros de población del municipio.
- Promover el turismo urbano y la cultura del cuidado del medio ambiente en las zonas urbanas y en el resto del territorio municipal.
- Promover la cooperación intermunicipal.

Las demás que señale el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 65.** La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 66.** La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecuandureo, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad y teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos, faltas al Bando de Gobierno y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

**ARTÍCULO 67.** Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio.
- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos.
- Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal; así como sus reglamentos municipales.
- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas.
- Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes, previstos por la ley.
- Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos.
- Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para

prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran.

- Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil.
- Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 68.** En el Municipio de Ecuandureo, Michoacán, la Presidenta o el Presidente Municipal es el Jefe inmediato de la Directora o Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual.

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidos por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública y el Interior de la Policía, el cual, para su obligatoriedad, deberá ser publicitado en el Municipio.

### CAPÍTULO IV DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien corresponderá, expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas en esa condición.

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

**ARTÍCULO 72.** Para que la Presidenta o el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

La Dirección de Desarrollo Social será la dependencia, responsable de la aplicación de los programas municipales referentes al cuidado de la salud de los habitantes y vecinos del municipio, y por lo tanto la dependencia autorizada para imponer las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 73.** Es obligación de las y los habitantes del municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto-contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 74.** Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 75.** Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, cualquier predio: animales muertos, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas para la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

**ARTÍCULO 76.** Toda persona que expendá carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar su buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**ARTÍCULO 77.** Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil y los traslados de restos humanos, se harán de forma tal que no queden expuestos a la vista del público y con estricto apego a la ley de la materia.

**ARTÍCULO 78.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará los reglamentos correspondientes.

#### **CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA**

**ARTÍCULO 79.** La educación que se imparta dentro del municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad; y,
- VI. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

La Dirección de Deporte, Educación y Cultura es la dependencia responsable de los programas educativos y culturales de carácter municipal.

**ARTÍCULO 81.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las

personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria y Secundaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia. Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

**ARTÍCULO 82.** El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

**ARTÍCULO 83.** Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Procurar la constitución de un Consejo Municipal de Cultura como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del Estado y Federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estas órdenes de gobierno;
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales, comunitarias y a las raíces, programa de apoyo a la infraestructura cultural en los estados, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del municipio; y,
- V. Procurar que sea creado el Instituto Municipal de Cultura y cuando menos una casa de la cultura como organismo descentralizado de carácter municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión, así como apoyar las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

#### **CAPÍTULO VI DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 84.** Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;

- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales;
- XII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XIV. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XV. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XVI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XVII. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XX. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXIII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXIV. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento; y,
- XXVI. Concertar con los sectores social y privado, la realización

de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley.

Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Social, serán las instancias normativas y de vigilancia en materia de cuidado del medio ambiente; así como para promover una cultura que favorezca el desarrollo sustentable en el Municipio. Tendrán facultades para imponer las sanciones que procedan a los infractores de las disposiciones de este Bando, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ecología y protección del medio ambiente.

#### **CAPÍTULO VI DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

**ARTÍCULO 86.** La Dirección de Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte. El Ayuntamiento por conducto de la unidad encargada del fomento al deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

**ARTÍCULO 87.** Para la atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio y con base en él, proponer a la población, la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer a los habitantes, programas permanentes de apoyo encaminados a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;

- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades del sector rural;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud.

#### **TÍTULO SÉPTIMO**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 88.** El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución Política Estatal y el artículo 40 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 89.** La administración de la Hacienda Municipal se delegará a la Tesorería Municipal y se constituirá del rendimiento de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

**ARTÍCULO 90.** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos.

**ARTÍCULO 91.** El Ayuntamiento deberá aprobar su Presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

**ARTÍCULO 93.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 94.** El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 95.** Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 96.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 97.** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

**ARTÍCULO 98.** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

**ARTÍCULO 99.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 100.** El ejercicio del comercio ambulante y semi- fijo requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 101.** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

**ARTÍCULO 102.** Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros

materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

## TÍTULO NOVENO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 103.** Las diversiones y espectáculos públicos que se presenten en locales que ofrezcan seguridad, solo podrán vender el número de entradas de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 104.** Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

**ARTÍCULO 105.** La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**ARTÍCULO 106.** Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares. Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos, deberán pagar los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente. El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 107.** El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento y la policía municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

**ARTÍCULO 108.** Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año.
- Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias.
- Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia.
- Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran; Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios.
- Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una

licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente.

- Mantendrán el mobiliario en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal.
- En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos.
- Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.
- Cumplir con las demás disposiciones previstas en el reglamento de protección civil vigente.

**ARTÍCULO 109.** La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

**ARTÍCULO 110.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

## TÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 111.** Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

**ARTÍCULO 112.** El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

En este caso la Secretaría del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente y remitiéndolo al área de resolución que al efecto se indique en la disposición reglamentaria.

El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;

- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Concluido el período de pruebas, el Ayuntamiento, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 113.** Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidencia Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, bajo la reglamentación correspondiente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

**Segundo.** Se abroga el Bando de Gobierno del Municipio de Ecuandureo, Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 5 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis. Asimismo, se derogan todas las demás disposiciones municipales en contrario del presente Bando de Gobierno Municipal.

**Tercero.** Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo notifíquese al C. Presidente Municipal de Ecuandureo, Michoacán, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** La reglamentación municipal, manuales, lineamientos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas derivadas del Bando de Gobierno Municipal que se abroga con sus reformas continuarán en vigencia, mientras estas no se opongan al presente Bando de Gobierno Municipal, hasta la entrada en vigor de los reglamentos que las actualicen.

**Quinto.** Los cambios de adscripción se darán en los términos de la normativa vigente, en el caso de los puestos de nueva creación que establece el presente Bando de Gobierno Municipal se harán conforme a las reglas presupuestales que defina la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaría de Administración.

**Sexto.** Las o los titulares de la Administración Pública Municipal así como quienes dependan de ellos, aplicarán las disposiciones reglamentarias municipales que se encuentren vigentes, hasta en tanto no se expidan las modificaciones a su normativa, siempre y cuando no contravengan con el presente Bando de Gobierno Municipal y normatividad jerárquica superior aplicables; por lo que los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite con la entrada en vigor del presente Bando de Gobierno Municipal, continuarán hasta su término con la reglamentación vigente con la que se inició, a fin de respetar y no afectar derechos adquiridos.

**Séptimo.** Todo lo relativo a la Profesionalización de las y los servidores públicos municipales y del Servicio Civil de Carrera, establecido en el presente Bando de Gobierno Municipal, entrará en vigor hasta el primero de diciembre del 2025, una vez que se haya realizado la reglamentación correspondiente.

**Octavo.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Administración para que, por conducto de la Presidencia Municipal, presente ante el Ayuntamiento propuestas de un programa específico del Servicio Civil de Carrera.

**Noveno.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Bando de Gobierno Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Municipal de conformidad con el artículo 6º fracción I del Reglamento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecuandureo en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Ecuandureo para los efectos legales a los que haya lugar.

**Décimo.** De igual forma en tanto se expidan los reglamentos correspondientes, se instruye a la Dirección Municipal de Asuntos Interinstitucionales y de Cabildo remita toda publicación que se

realice en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y la Gaceta Municipal, a la Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad en versión digital desde la entrada de vigor del presente Bando de Gobierno Municipal, incluido el mismo.

**Décimo primero.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto implemente un registro en el libro correspondiente y señalado en el presente Bando de Gobierno Municipal, relacionadas con las personas de procedencia extranjera que pretendan ser reconocidas como vecinas o vecinos del municipio.

**Décimo segundo.** Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que, dentro del término de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente ordenamiento, implemente un registro de las personas que deseen presentar su renuncia a la vecindad en el municipio.

**Décimo tercero.** Notifíquese el presente Dictamen a las o los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, para su conocimiento y observancia.

**Décimo cuarto.** Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que en el término de 90 días naturales expida las actualizaciones en su Reglamento Interno.

**Décimo quinto.** Los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que cuenten con su acuerdo de creación seguirán operando bajo las normas municipales que los rigen, y contarán con un periodo de 90 días para realizar en su caso alineaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y al presente Bando de Gobierno Municipal; los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal señalados en el presente Bando de Gobierno Municipal a su fecha de vigencia no tengan acuerdo de creación, entraran en vigor hasta en tanto se realice dicho proceso; y a su vez se expida el correspondiente Reglamento Interior de cada organismo.

**Décimo sexto.** Las comisiones de asuntos indígenas y asuntos migratorios se crearán bajo las necesidades cuando el H. Ayuntamiento lo considere y entrarán en vigor según los acuerdos de creación.

**Décimo séptimo.** El Ayuntamiento de conformidad con su capacidad presupuestaria hará los ajustes necesarios o los incluirán en el siguiente Ejercicio Fiscal correspondiente para cumplir con lo establecido en el presente Bando de Gobierno Municipal.

APROBADO EN SESIÓN 37 TRIGÉSIMA TERCERA ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN CON FECHA 26 DE DICIEMBRE 2024.

LIC. JORGE LUIS ESTRADA GARIBAY  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECUANDUREO  
MICHOACÁN  
(Firmado)